

Corozal, 18 de agosto del año (2023).

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, indicándole que se encuentra una solicitud por resolver. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIRIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL

DAMANDADO: JORGE LUIS TOVAR BENITEZ

RADICADO: 702154089001-2023-00137-000

ASUNTO: TERMINACIÓN DE PROCESO

La parte demandante, representada por la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 22.461.911**, portadora de la Tarjeta Profesional **No 129.978** del C. S de la J. En escrito que antecede solicita al despacho la terminación del proceso en referencia por el pago parcial de la obligación, tal y como lo autoriza el artículo 421 del Código General del Proceso.

De igual manera, solicita se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Como la solicitud cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá al levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso, promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, contra el señor **JORGE LUIS TOVAR BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.104.011.046**. Por el pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE la cancelación de la aprehensión del vehículo de placas **HSL 578**. Para tal efecto, ofíciase a la **SIJIN - SECCIONAL AUTOMOTORES** a la siguiente dirección electrónica: meboq.sijin.radic@policia.gov.co

TERCERO: ARCHIVASE el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA